



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

POPAYAN CAUCA

CORREO ELECTRONICO: j06ccpayán@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: ALEJANDRO FERNANDEZ DUEÑAS

RADICADO: 190013103006-2021-00029-00

Se presenta como título ejecutivo base de recaudo de la ejecución el pagaré suscrito por el deudor.

Del pagaré resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero.

El anterior documento reúne las exigencias de que tratan los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el 422 y siguientes del C. G. P., por ello y de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y siguientes del C. G. P., se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**, y a cargo de **ALEJANDRO FERNANDEZ DUEÑAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$217.942.760.00**, por concepto de capital contenido en el pagaré sin número que respalda la obligación 27020014337 5720004203.
2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el día 7 de enero de 2021 a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta la fecha de pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas que se generen en el trámite de este proceso de acuerdo con la normatividad vigente.

TERCERO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros que posea **ALEJANDRO FERNANDEZ DUEÑAS** en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y certificados de depósito a término fijo en el Banco Agrario de Colombia.

Los dineros serán depositados en la cuenta 190012031006 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán. Oficiese.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente de la presente providencia a la demandada **ALEJANDRO FERNANDEZ DUEÑAS**, conforme al artículo 291 Y 292 ibídem, para lo cual se hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que tiene un término de cinco (5) días hábiles para pagar y diez (10) días hábiles para proponer excepciones (artículo 442 C. G. P.), contados desde el día siguiente hábil del recibo de la notificación.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al apoderado de la demandante doctora **JIMENA BEDOYA GOYES**, profesional en ejercicio, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA
Juez